

# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00068-00 Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30- 503

Puesto que la demandada María Duby García ha constituido apoderado judicial para que la represente, de conformidad con el inc. segundo del art. 301 del C.G.P. se le deberá tener como notificada por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en el proceso incluyendo el mandamiento ejecutivo, a partir del día en que se notifique por estado este auto; pues en él se reconoce personería a su apoderado.

Como se advierte que el apoderado judicial no ha registrado ni actualizado su correo electrónico ante el Registro Nacional de Abogados, se le requerirá para que, en cumplimiento del núm. 15 del art. 28 de la Ley 1123 de 2007, lo haga.

Por lo expuesto, se

## **RESUELVE**

**Primero: RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la demandada María Duby García, al doctor Luis Eberto Pineda Peña.

**Segundo:** TÉNER como NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora María Duby García a partir del día en que se notifique este auto, de todas las providencias que se han dictado, incluyendo el mandamiento ejecutivo del 28 de marzo de 2023.

**Tercero: INFORMAR** a la demandada que el término inicial de 3 días destinado a solicitar copias de la demanda y sus anexos en secretaría del juzgado, inicia a partir del día siguiente al de notificación del presente auto, y que el término simultáneo de 5 días para pagar o de 10 para excepcionar correrá a partir del día siguiente al de vencimiento del otorgado para solicitar las copias.

Cuarto: REQUERIR al doctor Luis Eberto Pineda Peña, para que en cumplimiento del núm. 15 del art. 28 de la ley 1123 de 2007 registre y actualice su correo electrónico ante el Registro Nacional de Abogados.

## **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal

1

### Civil 001

### Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2baa00d501322915a8ad671c79e24e8e115958a8bfe49db80d6f0dd350ac9674**Documento generado en 08/05/2023 08:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica